



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **9 DE JUNIO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 9 de junio del 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 13 de junio del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 14, 15, 16, 20 y 21 de junio de 2023

DÍAS INHÁBILES: 17, 18 y 10 de junio de 2023 por ser fin de semana y lunes festivo.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **26 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **HERNÁN SALAZAR RÍOS** C.C. Nro. 10.245.909
DEMANDADOS : **MARTHA LUCÍA CÁRDENAS CÁRDENAS** C.C. Nro. 30.313.497
RADICADO : **170014003010-2023-00372-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0677-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, los títulos ejecutivos allegados como fuente de recaudo contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; reúnen los requisitos generales que señala el Art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos de la Letra de Cambio establecidos en el Art. 671 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la demandada, y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **HERNÁN SALAZAR RÍOS** con cédula Nro. **10.245.909**, y en contra de **MARTHA LUCÍA CÁRDENAS CÁRDENAS**, con cédula Nro. **30.313.487**, por los siguientes conceptos:

1. LETRA DE CAMBIO Nro. 01

1.1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000)** por concepto del **capital insoluto** contenido en la Letra de Cambio Nro. 01 con fecha de vencimiento el 9 de julio de 2021.

1.2. Por los **intereses de plazo** del capital adeudado contenido en la Letra de Cambio Nro. 01 liquidados desde el 17 de junio de 2021 hasta el 9 de julio de 2021 a la tasa del 1,7% mensual, siempre que no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la Letra de Cambio Nro. 01, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de julio de 2021 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

2. LETRA DE CAMBIO Nro. 02

2.1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000)** por concepto del **capital insoluto** contenido en la Letra de Cambio Nro. 02 con fecha de vencimiento el 5 de diciembre de 2021.

2.2. Por los **intereses de plazo** del capital adeudado contenido en la Letra de Cambio Nro. 02 liquidados desde el 4 de mayo de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021 a la tasa del 0,6% mensual, siempre que no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la Letra de Cambio Nro. 02, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

3. LETRA DE CAMBIO Nro. 03

3.1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000)** por concepto del **capital insoluto** contenido en la Letra de Cambio Nro. 03 con fecha de vencimiento el 20 de mayo de 2022.

3.2. Por los **intereses de plazo** del capital adeudado contenido en la Letra de Cambio Nro. 03 liquidados desde el 19 de mayo de 2021 hasta el 20 de mayo de 2022 a la tasa del 0,5% mensual, siempre que no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.3. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la Letra de Cambio Nro. 03, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Financiera de Colombia, desde el 21 de mayo de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el Art. 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 104 el 27 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537fb464f68810359f22d73f145ebb37b0decdb81d76484459496277466b5405**

Documento generado en 26/06/2023 11:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>